

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 079/98

**ASUNTO: ASUNTOS INTERNACIONALES - APRUEBA
REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE LA DEUDA
EXTERNA PUBLICA Y PRIVADA DE BOLIVIA.**

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 082/97 de 20 de febrero de 1997.

El Informe GAI N° 011/98 de la Gerencia de Asuntos Internacionales de 13 de agosto de 1998.

El Informe ALEG N° 267/98 de la Asesoría Legal de 7 de agosto de 1998.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995, en sus artículos 21 y 29, señala las funciones que debe cumplir el Banco Central de Bolivia en relación a la deuda externa pública y privada.

Que es necesario establecer las normas y procedimientos a través de los cuales el Banco Central de Bolivia llevará el registro oficial de la deuda externa pública y privada del país; efectuará el servicio de la deuda externa pública; participará en la renegociación y conversión de la deuda externa pública, y publicará las estadísticas de la deuda externa de Bolivia.

Que en aplicación a lo dispuesto en los capítulos III y V de la Ley 1670, la Gerencia de Asuntos Internacionales recomienda la emisión de un Reglamento para el registro de la deuda externa pública y privada del país.

Que en opinión de la Asesoría Legal, el citado proyecto de Reglamento se adecua a las normas legales vigentes en la materia.

//2. R.D. N° 079/98

POR TANTO

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento para el Registro de la Deuda Externa Pública y Privada de Bolivia que, en anexo, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- El Reglamento antes citado entrará en vigencia el 1° de octubre de 1998.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 1° de septiembre de 1998

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinaceli V.

Fernando Campero P.

//3. R.D. N° 079/98

**REGLAMENTO PARA EL
REGISTRO DE LA DEUDA EXTERNA PUBLICA Y PRIVADA**

**CAPITULO I
OBJETO Y ALCANCES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos a través de los cuales el Banco Central de Bolivia (BCB) llevará el registro oficial de la deuda externa pública y privada de Bolivia; efectuará el servicio de la deuda externa pública; participará en la renegociación y conversión de la deuda externa pública, y publicará las estadísticas de la deuda externa del país.

**CAPITULO II
DEUDA EXTERNA PUBLICA**

Artículo 2.- A efectos de este Reglamento se considera Deuda Externa Pública, la contratada de no residentes por toda institución pública y aquella contraída con aval del Estado por entidades privadas.

Artículo 3.- El Banco Central de Bolivia es la institución encargada por ley para llevar el registro de todo endeudamiento externo contratado por la República o garantizado por el Estado boliviano.

Artículo 4.- Todas las instituciones públicas, en el plazo de 30 días a partir de la fecha de suscripción de nuevos contratos de endeudamiento externo, tienen obligación de enviar a la Gerencia de Asuntos Internacionales del Banco Central de Bolivia una copia de los mismos y/o la documentación legal respaldatoria de cualquier forma de nuevo endeudamiento.

Artículo 5.- Las empresas privadas que contraten crédito o cualquier nuevo tipo de endeudamiento con aval del Estado, deberán enviar a la Gerencia de Asuntos Internacionales del BCB, en el plazo de 30 días a partir de la fecha de suscripción, una copia de los respectivos contratos y toda otra documentación legal respaldatoria.

Artículo 6.- La Gerencia de Asuntos Internacionales del BCB efectuará el seguimiento del nuevo endeudamiento externo contratado. Asignará un número de control a cada crédito y lo registrará en forma oficial en el Sistema de Gestión y Análisis de Deuda (SIGADE). El Banco Central de Bolivia extenderá una certificación de registro de los nuevos créditos.

//4. R.D. N° 079/98

Artículo 7.- En forma mensual y hasta los cinco primeros días de cada mes, las instituciones antes citadas deberán enviar a la Gerencia de Asuntos Internacionales los flujos de desembolsos de su deuda externa en el Formulario DEX 01/98 (Anexo 1).

Artículo 8.- El Banco Central de Bolivia hará conocer al Ministerio de Hacienda la lista de instituciones que no efectuaron el reporte de sus obligaciones externas de acuerdo al Artículo precedente, y solicitará la suspensión de desembolsos externos para dichas instituciones en tanto no regularicen el envío de esta información.

Artículo 9.- La Gerencia de Asuntos Internacionales del BCB solicitará a todos los organismos acreedores externos, el envío de los estados y liquidaciones del servicio de deuda, con una anticipación no menor a 30 días a la fecha de cada vencimiento, y procederá a la verificación de los importes a pagar.

Artículo 10.- En forma mensual y con una anticipación de siete días a la fecha de vencimiento, el BCB notificará a las instituciones deudoras el detalle de sus obligaciones por deuda externa, y requerirá el depósito oportuno de fondos para el pago al acreedor.

Artículo 11.- El Banco Central de Bolivia efectuará el pago del servicio de la Deuda Externa Pública sólo cuando el deudor haya depositado los fondos correspondientes.

Artículo 12.- El BCB efectuará el pago de las obligaciones por deuda externa y cobrará la comisión establecida en la Tabla de Términos y Condiciones para el Cobro de Comisiones y Otros Ingresos.

Artículo 13.- Las instituciones que efectúen el pago de sus obligaciones externas en forma directa, deberán reportar obligatoriamente esta información a la Gerencia de Asuntos Internacionales del BCB en la fecha de la transferencia de fondos.

Artículo 14.- A pedido del Ministerio de Hacienda, el BCB proporcionará información financiera pertinente a los distintos financiadores y/o acreedores externos con quienes se esté negociando nuevo endeudamiento, y de los saldos externos adeudados por la institución pública que solicita el crédito

CAPITULO III DEUDA EXTERNA PRIVADA

//5. R.D. N° 079/98

Artículo 15.- Para fines estadísticos y el adecuado cumplimiento del registro de la deuda externa, todas las entidades del sector privado deben registrar en el Banco Central de Bolivia las obligaciones externas que suscriban, así como los financiamientos del exterior que a la fecha tengan saldos adeudados, en sujeción al Artículo 21 de la Ley 1670 y el Artículo 39 del Decreto Supremo 21060.

Artículo 16.- La información de la deuda externa privada contratada con plazos mayores a un año, deberá ser enviada a la Gerencia de Asuntos Internacionales del Banco Central de Bolivia en los formularios DEX 02/98 (Anexo 2) y DEX 04/98 (Anexo 4); este último, con información correspondiente al trimestre anterior, hasta la primera quincena de cada trimestre. Los nuevos créditos externos contratados, deberán ser reportados dentro de los 30 días siguientes a la fecha de firma del contrato.

Artículo 17.- Las instituciones privadas deberán remitir a la Gerencia de Asuntos Internacionales del BCB la información relacionada con su endeudamiento externo, en los plazos y formularios que se mencionan a continuación, según corresponda:

Para las obligaciones externas contraídas por medio de bonos, pagarés, papeles

comerciales y otros instrumentos financieros, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de emisión de dichos instrumentos en el Formulario DEX 03/98 (Anexo 3). La información correspondiente al trimestre anterior, hasta la primera quincena de cada trimestre en el Formulario DEX 05/98 (Anexo 5).

Los créditos con plazo de vencimiento de hasta un año (corto plazo), con información agregada sobre saldos y flujos de deuda externa, en forma trimestral y hasta la primera quincena del siguiente trimestre en el Formulario DEX 06/98 (Anexo 6).

Las entidades del sector financiero (bancos, mutuales, financieras, fondos y otras), proporcionarán trimestralmente la información sobre el endeudamiento externo que avalan o garantizan a entidades privadas o personas naturales en el Formulario DEX 07/98 (Anexo 7).

Artículo 18.- La Gerencia de Asuntos Internacionales del BCB solicitará periódicamente a los financiadores externos, información sobre el endeudamiento externo del sector privado boliviano.

Artículo 19.- En caso de discrepancia entre la información proporcionada por los deudores y los acreedores, el Banco Central de Bolivia solicitará copia de los documentos que respaldan las obligaciones externas reportadas por las instituciones privadas.

//6. R.D. N° 079/98

Artículo 20.- Toda la información obtenida será incorporada en el SIGADE y estará amparada por el secreto bancario establecido en el Artículo 80 de la Ley 1670.

CAPITULO IV

INFORMACION ESTADISTICA OFICIAL DE DEUDA EXTERNA

Artículo 21.- La Gerencia de Asuntos Internacionales del BCB administrará el SIGADE, generando en forma periódica la información estadística oficial de la deuda externa del país.

Artículo 22.- Resúmenes ejecutivos de los Estados de la Deuda Externa Pública del país serán enviados por la Gerencia de Asuntos Internacionales del BCB en forma mensual hasta los 20 días de transcurrido el siguiente mes, a las autoridades del Ministerio de Hacienda y del Banco Central de Bolivia.

Artículo 23.- A requerimiento de la institución ejecutora o deudora, el Banco Central de Bolivia proporcionará información estadística actualizada sobre la deuda externa de dicha institución.

Artículo 24.- El Banco Central de Bolivia publicará la información sobre la Deuda Externa en sus Boletines mensuales y trimestrales, así como en su Memoria Anual.

Artículo 25.- El BCB, en forma semestral, conciliará los saldos de los créditos externos con las instituciones públicas y privadas que tengan deuda externa pública.

CAPITULO V PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

Artículo 26.- Los procedimientos técnicos y operativos referentes al registro de la deuda externa pública y privada del país, serán incluidos en los manuales de procedimientos de la Gerencia de Asuntos Internacionales del BCB.

Artículo 27.- Los formularios para el reporte de la información sobre Deuda Externa, podrán ser modificados por la Gerencia General del Banco Central de Bolivia a requerimiento de la Gerencia de Asuntos Internacionales.